



## AL FISCAL SUPERIOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Avda. de la Justicia, s/n 4ª planta; 30011 Murcia

Don Jose Luis Pascual, en calidad de Secretario de Asuntos Económicos y miembro del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (Acaip), con domicilio a efectos de posteriores notificaciones en el domicilio del Letrado Don José María Caballero Salinas, sito en la Ronda de Garay, nº 33, 4º Izda., 30003 Murcia, ante usted comparece y como mejor proceda en Derecho, mediante el presente escrito, viene a presentar,

**DENUNCIA** contra el Director del Centro Penitenciario de Murcia II (Campos del Río), Don Felipe José Burgos Fernández, mayor de edad y con domicilio en el Centro Penitenciario de Murcia II, sito en Paraje los Charcos, 30191 Campos del Río (Murcia), por los siguientes

## HECHOS

### Primero.

El pasado día 07/02/2017, el interno Miguel Cabrera Castillo apareció ahorcado en la celda nº 52 del módulo 8 del Centro Penitenciario de Campos del Río (Murcia II). Al parecer como consecuencia de ese ahorcamiento, se produjo el fallecimiento del interno Miguel Cabrera Castillo.

El interno fue encontrado ahorcado en su celda sobre las 19:05 horas en el momento de irle a entregar la cena.



## Segundo.

Este interno se encontraba con limitaciones regimentales en virtud del artículo 75.2 del Reglamento Penitenciario, por **Orden de Dirección del Sr Director del CP Murcia 2, D. Felipe José Burgos Fernández.**

Estas limitaciones regimentales implicaban que el interno se encontrara solo en la celda. El artículo 75.2 del Reglamento Penitenciario, establece textualmente que “En su caso, a solicitud del interno o por propia iniciativa, **el Director podrá acordar mediante resolución motivada**, cuando fuere preciso para salvaguardar la vida o integridad física del recluso, la adopción de medidas que impliquen limitaciones regimentales, dando cuenta al Juez de Vigilancia.”

El Director del Centro penitenciario **D. Felipe José Burgos Fernández**, mediante la Orden de Dirección 97/2017 de fecha 2 de febrero de 2017, acordó aplicar las limitaciones regimentales establecidas en el artículo 75.2. (Se adjunta, como Documento Uno copia de la Orden de Dirección de aplicación del artículo 75.2 del Director del Centro.)

Esta aplicación, el Director la motiva, en la necesidad de “salvaguardar la vida o la integridad física del interno” basándose en las propias manifestaciones del interno, petición que realizó el pasado 1 de febrero al indicar que estaba amenazado de muerte por otros internos. (Se adjunta como documentos Dos, copia del libro de registro de instancias en el que consta la dirigida por el interno al Director el día 1/02/17)

La aplicación de las limitaciones regimentales establecidas en el artículo 75 del R.P. conlleva que el interno se ubique en solitario en su celda.

## Tercero.

El interno **Miguel Cabrera Castillo**, ha protagonizado durante su internamiento en este Centro Penitenciario varios intentos de suicidio, llegando incluso en alguno de ellos a tener que ser “descolgado” por los funcionarios que le encontraron en su celda colgado por el cuello.

Este incidente sucedió el pasado día 19 de abril de 2016, al ser descubierto por los funcionarios en el recuento de la mañana, colgado por el cuello de la barra del armario, con los cordones de unas zapatillas, encontrándole tal como figura en el parte, con claros síntomas de ahogamiento pero aún vivo, pudiendo reanimarle. (Se adjunta parte de hechos como Documento Número Tres)



Además de este intento de suicidio, el interno ha protagonizado otros incidentes graves de autolesión, que de mayor o menor gravedad podrían perseguir el mismo objetivo que finalmente ha conseguido.

De hecho, los funcionarios de servicio en su módulo elevan parte de hechos el mismo día 1 de febrero de 2017, al encontrar al interno autolesionado en su celda en el recuento de la mañana. El día 18 de enero de 2017, vuelven a elevar parte de los hechos ocurridos en presencia del propio Director y protagonizados por el interno ahora fallecido, en el que se refleja que se han encontrado ocultas en su celda cuchillas provenientes de la manipulación de alguna maquinilla de afeitar (Se adjunta, como Documento Cuatro, copia de los partes de hechos.).

Resaltar que los partes que se elevan por los funcionarios, en todo caso llegan al director del Establecimiento Penitenciario, teniendo por lo tanto, el Director, perfecto conocimiento de todo lo que acontece.

#### Cuarto.

Habiendo protagonizado, el interno Miguel Cabrera Castillo, en los últimos 10 meses varios intentos de suicidio y varios incidentes de autolesión, evidentemente es obvio, que son circunstancias que a la hora de adoptar medidas sobre su persona, deberán en todo caso de ser tenidas en cuenta. Y todas estas medidas deberán, ser tenidas en cuenta, por quien o quienes tengan la competencia para establecer limitaciones regimentales que impliquen modificaciones en sus condiciones de internamiento, que claramente pueden suponer agravamientos en la situación personal o psíquica que viva el interno.

Según la Instrucción 5/2014 de la Secretaría General de instituciones Penitenciarias, por la que se regula el Programa Marco de Prevención de Suicidios en Instituciones Penitenciarias, se establecen, en su apartado 2.4., unas situaciones especiales de riesgo que deben ser tenidas en cuenta a la hora de valorar la situación personal de los internos y en las que específicamente se establecen aspectos que el Director deberá de tener en cuenta a la hora de decidir sobre la aplicación o no del Artículo 75.2. Estableciendo, exclusivamente en el Director, esta responsabilidad sobre la ponderación de esas circunstancias, puesto que no en vano es el Director el que toma la decisión de aplicar o no las limitaciones regimentales del artículo 75.2.



En los sub-apartados b), c) y L), de esta Instrucción, se establece lo siguiente:

*b. Limitaciones regimentales: Recibida petición de un interno de acogimiento a limitaciones regimentales, se procederá a su examen por el Médico y Psicólogo, quienes emitirán un informe sobre si el interno está sometido a situaciones de riesgo de suicidio, procediéndose en su caso a adoptar las mismas medidas que para cualquier otro interno respecto del protocolo de prevención de suicidios recogido en la presente Instrucción. El director deberá tener conocimiento de dicha información, así como de posibles inclusiones previas en PPS, a la hora de decidir sobre la aplicación o no del artículo 75.2 del RP.*

*En todo caso, con independencia de la aplicación del protocolo de prevención de suicidios, se procederá por el Educador a entrevistar al interno acogido a las limitaciones regimentales del artículo 75.2 Reglamento Penitenciario, al menos una vez a la semana, y a ser examinado por el Médico y el Psicólogo del Establecimiento, conforme a sus consultas programadas y, en todo caso, al menos una vez al mes.*

*c. Situaciones de aislamiento: La situación de aislamiento del interno -bien por aplicación de los artículos 10 o 43 de la LOGP o en virtud de las previsiones de los artículos 72 y 75 del Reglamento-, se llevará a efecto siempre con informe del médico del establecimiento.*

*... / ...*

*l. Intentos de suicidio previos y conductas autolesivas: La conducta autolesiva previa no manipulativa y, en general, los antecedentes de intento de suicidio son claros factores de riesgo de la conducta suicida, según la OMS. Igualmente debe de prestarse atención a la existencia de suicidios o tentativas en los antecedentes familiares.*

Por su parte la instrucción 3/2010, sobre Protocolo de Actuación en materia de Seguridad en relación con esta situación establece que:

- *Será excepcional, valorando otras alternativas o estrategias.*
- *Viabilidad de un traslado de centro penitenciario. No se formularán peticiones de traslado sin concretar centro.*
- *En casos de delito por agresión sexual se preservará de posibles agresiones y se establecerá un protocolo de actuación al ingreso.*



- *Se procurará no interrumpir las actividades que puedan ser compatibles con dicha situación.*
- *Se notificará al Juzgado de Vigilancia Penitencia (JVP).*
- *Se valorará la posibilidad de inclusión en el Programa de Prevención de Suicidios (PPS) con supervisión de médico y psicólogo (consulta al menos, una vez al mes) y educador (todas las semanas).*

Según Las informaciones de las que dispone este Sindicato, al parecer no existen ninguno de los informes preceptivos exigidos por la normativa penitenciaria. Desconocemos si se realizó la comunicación al Juzgado de Vigilancia y, en su caso, en que fecha.

#### Quinto.

El día 2 de febrero, el interno fallecido presentó instancia dirigida a Seguridad, con número de registro 818 del módulo 8 en la que, según nos informan, **solicita el levantamiento del artículo 75.2, sin que el Director del Centro hiciese caso a dicha petición.** (Se adjunta como documento Cinco copia del libro de registro en el que consta la instancia dirigida a Seguridad)

Es decir la motivación que había conllevado y sobre la que el Director fundó su decisión, que era la solicitud de propio interno, acababa de desaparecer.

#### Sexto.

En definitiva, nos encontramos con una aplicación del artículo 75,2 que probablemente no ha tenido en cuenta, al menos de forma acertada, la totalidad de antecedentes personales y de cumplimiento de la pena que presentaba el interno ahorcado, y que necesariamente deberían de haber estado presentes en la toma de decisión que el Director adopta, al acordar la aplicación de las limitaciones regimentales, aspectos que la propia normativa vigente le impone para ser considerados; normativa que es de obligado cumplimiento y que además está elaborada entre otras cuestiones ni más ni menos que para garantizar la vida de los internos en los centros penitenciarios.

Al parecer todo indica, que el Director adopta la decisión de imponer limitaciones regimentales al interno ahorcado sin la existencia de los informes preceptivos y sin tener en cuenta los



antecedentes de tentativas “creíbles” de suicidio del fallecido, que conocía perfectamente como Director, que ya lo era en el mes de abril de 2016.

Pero es más, el Director continúa aplicando las limitaciones regimentales sin atender a la solicitud del propio interno fallecido, para que dejase de aplicarse la misma.

## Séptimo.

Quizás por ello resulta esclarecedor observar como el día 8 de febrero se registran más de 25 instancias al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria por parte de los internos del módulo donde residía el interno ahorcado en las que, los internos, hacen responsable de esta situación al Director del Centro Penitenciario de Murcia II. (Se adjunta como documento Seis, copia del libro de registro en el que constan las instancias dirigidas al Juez de Vigilancia Penitenciaria y copia de algunas de las instancias)

El día 23 de febrero se vuelven a registrar un número importante de instancias dirigidas al Juez de Vigilancia Penitenciaria en las que los internos de una manera clara le trasladan al Juez la responsabilidad, según lo que manifiestan, que de lo ocurrido y de la situación que se vive en la prisión tiene el Director del Centro. (Se adjunta como documento Siete, copia de algunas de las instancias)

## Octavo.

El día 24 de febrero de 2017, en diversas paradas de autobús de la ciudad de Murcia, aparece pegada en sus paredes o columnas una carta anónima fotocopiada y que al parecer es la carta que un interno del Centro Penitenciario de Murcia II (Campos del Río) dirige a su familia, en la que les cuenta la situación vivida en el momento del suicidio del interno, manifestando lo que en su opinión ha desencadenado los hechos con desenlace fatal para el interno Miguel Cabrera Castilla. (Se adjunta copia de la meritada carta como documento Siete)

En esa carta se detallan y vierten afirmaciones de aspectos que podrían haber determinado un desenlace distinto de la situación vivida por el interno fallecido y que en todo caso son responsabilidad clara y evidente de quien puede y tiene la competencia para decidir que no es otra persona que el Director del Centro Penitenciario de Murcia II (Campos del Río) D. **Don Felipe José Burgos Fernández**.



Es evidente que este anónimo está poniendo en cuestión, de forma intolerable, la profesionalidad de los trabajadores penitenciarios, achacándoles responsabilidades que no les corresponden y situando ante la sociedad murciana a nuestros profesionales como posibles responsables de la muerte de una persona, cuando más bien es al contrario, ya que la profesionalidad de los trabajadores ha estado presente y lo sigue estando en todo lo relativo a la defensa de la vida de los internos, la defensa de la dignidad de la institución penitenciaria y de sus trabajadores y la intolerancia para con aquellos que pongan en peligro la vida y la integridad de los internos, incardinándose en esta intolerancia la presente denuncia, con la que perseguimos que si existe indicios de responsabilidad penal en la actuación profesional del Director, sean investigados y concretados y tasados en su caso por los tribunales de Justicia en la persona que a nuestro entender es la única responsable en la toma de decisiones que pudieron determinar el fatal desenlace.

En base a todos estos antecedentes y hechos se,

## SOLICITA

Que se tenga por presentada esta denuncia y por parte del Ministerio Fiscal se investigue si existen indicios de responsabilidad penal en la actuación profesional de Don Felipe José Burgos Fernández en relación con el fallecimiento del interno Miguel Cabrera Castillo.

Es justicia que se pide en Murcia a 2 de marzo de 2017

